

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

MENDEZ VINTIMILLA CIA LTDA.

OTORGADA POR:

OLIVER ANTONIO MÉNDEZ VINTIMILLA

LUIS ALBERTO MÉNDEZ VINTIMILLA

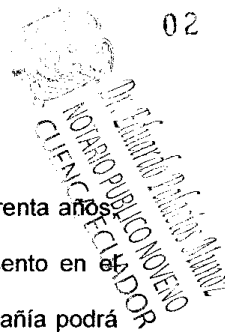
ARCECIO FROILÁN MÉNDEZ VINTIMILLA

CUANTIA: \$ 420,00

*******CP*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A**
LOS UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi,
DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO
DEL CANTON; Comparecen por sus propios derechos a otorgar el presente
instrumento **Oliver Antonio Méndez Vintimilla, Luis Alberto Méndez**
Vintimilla y Arcecio Froilán Méndez Vintimilla, ecuatorianos, mayores de
edad, casados, de profesión: ingeniero industrial, comerciante y odontólogo
respectivamente, domiciliados en el cantón Cuenca a quienes por
presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de

verificar la libertad con que proceden así como instruidos que han sido por mí, el Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: **PRIMERA:** Comparecen por sus propios derechos a otorgar el presente instrumento **Oliver Antonio Méndez Vintimilla, Luis Alberto Méndez Vintimilla y Arcecio Froilán Méndez Vintimilla**, ecuatorianos, mayores de edad, casados, de profesión: ingeniero industrial, comerciante y odontólogo respectivamente, domiciliados en el cantón Cuenca. **SEGUNDA:** Los comparecientes, en las calidades en las que lo hacen, declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de: "MENDEZ VINTIMILLA Cía. Ltda.", misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía se denomina: "MENDEZ VINTIMILLA Cía. Ltda." **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca sin perjuicio de que pueda abrir sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador, o del exterior, cumpliendo para ello las prescripciones legales correspondientes. **DEL PLAZO DE DURACIÓN**



ARTÍCULO TERCERO.- La compañía tendrá una duración de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Cuenca; sin perjuicio de lo anotado, la compañía podrá aumentar o disminuir el plazo estipulado, por resolución de la Junta General de Socios y luego cumplir con los requisitos establecidos en la ley. **DEL OBJETO**

SOCIAL ARTÍCULO CUARTO.- El objeto principal de la Compañía es: Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, para lo cual realizarán: 1. Mantenimiento mecánico de automotores, 2. Reparación mecánica, 3. Instalación de accesorios complementarios para los automotores, 4. Reparación de pintura, 5. Reparación de latonería, 6. Importación, exportación, compra y venta de automotores. 7. Importación, exportación, compra y venta de repuestos para automotores. 8. Importación, exportación, compra y venta de accesorios para automotores. 9. Importación, compra y venta de pintura para automotores, 10. Otros servicios relacionados. La Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social, incluyendo la participación en la constitución de nuevas Compañías y la inversión en Compañías existentes. **DEL CAPITAL Y LAS**

PARTICIPACIONES ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS VEINTE dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS VEINTE participaciones de UN DOLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el

consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General de Socios. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO NOVENO.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES** **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos; **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y

03
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía se gobierna por la Junta General de Socios, por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en las formas señaladas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General:

a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos. B)

Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente d) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; e) Conocer sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. f) resolver sobre el destino de las utilidades; g) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; h) Aprobar la cesión de las participaciones de la compañía, y en la admisión de nuevos socios; i) Fijar anualmente el monto máximo hasta el cual el Gerente puede obligar a la compañía través actos y contratos. J) Aprobar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; k) Aprobar los reglamentos de la compañía; l) Aprobar el presupuesto de la compañía; m) resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias y oficinas de la compañía; n) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. O) Las demás que establezca la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

La Junta General de Socios se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En el caso de segunda convocatoria, una vez transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria para su instalación, se entenderá legalmente constituida con los socios que se encuentren presentes, además se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las decisiones que en uno u otro caso adopte la Junta General de Socios,

04
BO. MUN. PUEBLO NOVENO
SECRETARIA EJECUTIVA

requiere para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias para todos los socios desde que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- Las Juntas Generales *ordinarias* se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las *extraordinarias*, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las sesiones

de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) autorizar la contratación de empleados administrativos y técnicos que laborarán en la Compañía; e) Convocar a sesiones de la Junta General; f) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; g) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; h) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; i) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos;

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

DEL GERENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Corresponde al Gerente: A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; f) Dirigir la gestión

05
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE CUENTAS PÚBLICAS
NOVENO
ACTUADOR

económica financiera de la compañía; g) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; h) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; l) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; j) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella hasta el monto permitido por la Junta General de Socios; K) Solicitar la autorización de la Junta General de Socios, para obligar a la compañía en actos y contratos que superen el monto permitido por la misma; l) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; m) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; n) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; o) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; p) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; q) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos; **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el 31 de Diciembre de cada año.

TERCERA DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO	TOTALES
Oliver Antonio Méndez Vintimilla	140,00	140,00	140,00
Luis Alberto Méndez Vintimilla	140,00	140,00	140,00
Arcecio Froilán Méndez Vintimilla	140,00	140,00	140,00
TOTAL	420,00	420,00	420,00

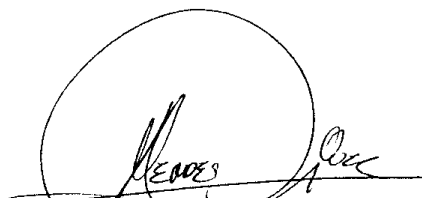
b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco PROMERICA, Sucursal Cuenca, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES de los Estados Unidos de América, de fecha 24 de Septiembre del 2010, bajo el número 4000400040, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. c) Quedan autorizados los doctores: Víctor Llerena Maldonado, Miguel Sarmiento Mora, Néstor Quezada, Jaime Ochoa Andrade, Gabriela Fárez A., para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial # 30 del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Azuay. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR VICTOR LLERENA**

MALDONADO ABOGADO CON MATRICULA NUMERO MIL TREINTA Y

TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta

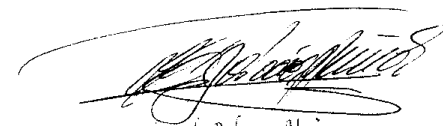
que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

06
NOTARIO PUBLICO NOVENO
QUENCA ECUADOR


Oliver Antonio Méndez Vintimilla.
C.I. 0102145075


Luis Alberto Méndez Vintimilla.
C.I. 0102176626


Arcadio Froilan Méndez Vintimilla.
C.I. 0101139343


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
QUENCA ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319521
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LLERENA MALDONADO VICTOR VLADIMIR
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2010 9:48:54 AM

PRESENTE:

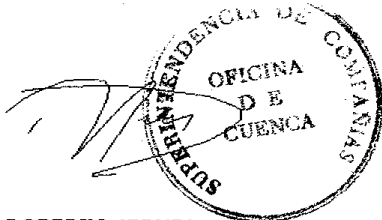
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MENDEZ VINTIMILLA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 31/10/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE
CAPITAL**

Lugar y fecha: **Cuenca, 24 de septiembre de 2010**

No. **4000400040**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Oliver Antonio Méndez Vintimilla

\$ 140,00

C.c.: 0102145075

Luis Alberto Mendez Vintimilla

\$ 140.00

C.c.: 0102176526

Arcecio Froilan Mendez Vintimilla

\$ 140.00

C.c.: 0101139343

TOTAL : US\$ 420.00

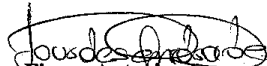
**CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA**

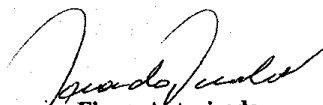
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha
abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :
MENDEZ VINTIMILLA CIA.LTDA.

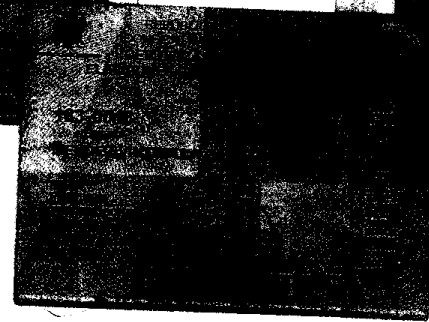
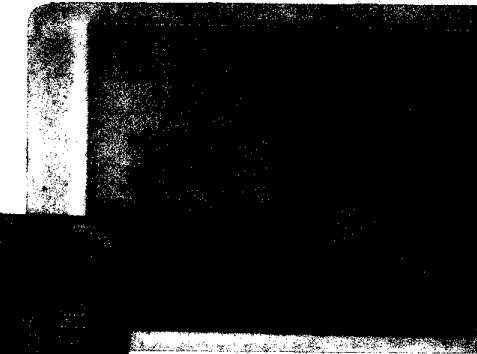
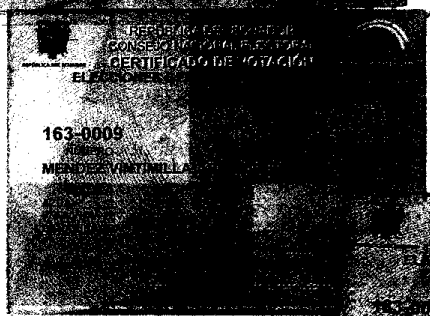
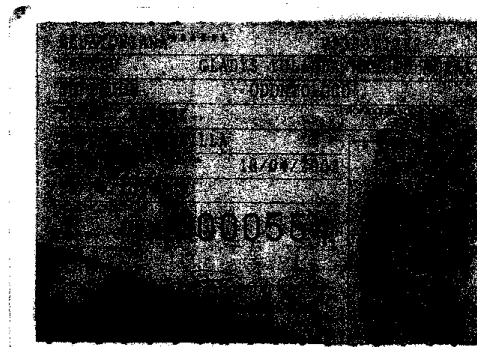
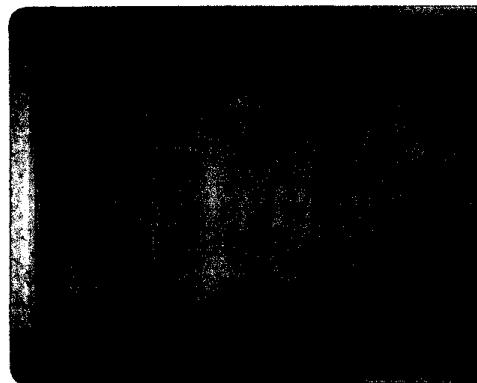
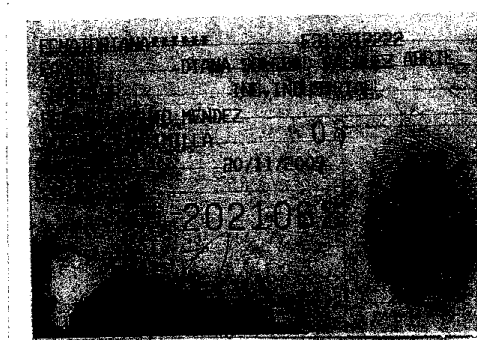
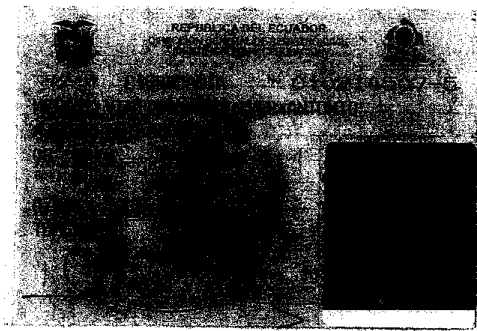
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los
administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán
presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y
nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de
Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese
propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda
devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original
y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.00%** siempre y cuando se mantenga
por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



1

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

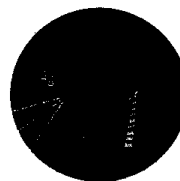
97

98

99

100

[Handwritten signature]



RAZON.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada **MENDEZ VINTIMILLA CIA. LTDA**, de estas copias, he sentado la razón de su Aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, **NO. SC. DIC. C.10. 803**, de fecha **doce de Octubre del año dos mil diez.- Cuenca, a 21 de Octubre del 2.010.-**
El Notario Suplente.-

[Handwritten signature]



DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

[Handwritten mark or signature]



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.803 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha doce de octubre del dos mil diez, bajo el No. 698 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **MENDEZ VINTIMILLA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.773. **CUENCA, VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Remigio Auquilla Lucero
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 2385

Cuenca, 10 DIC 2010

Señor Gerente del
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"MENDEZ VINTIMILLA CIA. LTDA."** Ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Nombre	René Bueno Encalada
Nombre	Los Naveros
C.I.	0102176526
Fecha	21 Enero 2011
Función	Gerente